

RV: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO ADIADO A FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/09/2023 15:46

Para:ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (413 KB)

413963189001-2013-00012-02 RECURSO REPOSICION - QUEJA ANTE TRIBUNAL (1).pdf;



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 15:33

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO ADIADO A FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

De: eduardo amezquita murcia <edoardoamezquita@yahoo.es>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 3:28 p. m.

Para: Despacho 00 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Huila - Neiva

<des00scfltsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Huila - Neiva <des01scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO ADIADO A FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Sra.

M.P. Dra. **GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

des00scfltsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

des01scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO ADIADO A FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PROCESO: Ejecutivo de Mayor Cuantía.

DEMANDANTE: MARIA PAOLA.

DEMANDADOS: CARMEN MUÑOZ CAMPO PERDOMO MATAALLANA

RADICADO :413963189001-2013-00012-02

EDUARDO AMEZQUITA MURCIA

EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA
ABOGADO

Egr. y Esp. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Sra.

M.P. Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA
des00scfltsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
des01scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO ADIADO A FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PROCESO: Ejecutivo de Mayor Cuantía.

DEMANDANTE: MARIA PAOLA.

DEMANDADOS: CARMEN MUÑOZ CAMPO PERDOMO MATALLANA

RADICADO :413963189001-2013-00012-02

EDUARDO AMEZQUITA MURCIA, abogado en ejercicio, con cedula de ciudadanía número **83220349** expedida en Baraya Huila, Tarjeta Profesional número **64293** del C. S. Email: edoardoamezquita@yahoo.es. Con fundamento en el poder a mi conferido, me permito presentar el **Recurso de Reposición y Queja** en contra del **Auto de fecha 05 de septiembre de 2023**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Presenté un incidente procesal por una irregularidad procesal, concerniente a la Liquidación del Crédito allegada directamente por **MARÍA PAOLA PERDOMO MATALLANA**, sin que ella tuviera el derecho de postulación.

El Operador Judicial de Primera Instancia, rechazo el recurso de Reposición bajo el atendido de estar ya saneada la pretendida nulidad.

En Segunda Instancia, se acogió la tesis del Juez responsable del proceso en la Primera Instancia.

La decisión de Segunda Instancia que avaló la de la Primera, fue sustentada en la premisa de haber quedado saneada, al no ser de las denominadas insanables, que da cuenta el **Art. 136 C.G.P.**

Es indiscutible que la nulidad derivada de la falta del derecho de postulación, no se encuentra enlistada en la mencionada norma procesal.

Pero si se enmarca en lo estableció por el Constituyente como violación al Art. 29 de la Constitución Política de 1.991, en la medida en que esta norma constitucional establece: **Art.29 - El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales...**”, a su turno el art. **73, Del C.G.P.** establece que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención”*

EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA
ABOGADO

Egr. y Esp. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

¿No hay acaso aquí un desconocimiento o violación, del debido proceso constitucional y procesal?

Acaso al permitir que un ciudadano actúe en un proceso de mayor cuantía, sin estar habilitado por la ley para litigar en causa apropiada, no es una clara y franca violación al **Art. 73 del C.G.P.**

Es evidente que esta clase de violación conlleva a una nulidad insanable, en razón de no existir medio alguno para convalidarla y menos aún con el paso del tiempo.

LO QUE SE PRETENDE.

1.-Que se reponga el auto de fecha **05 de septiembre de 2023**, dentro del **Radicado 413963189001-2013-00012-02** y en su lugar se **Revoque el Auto** de Fecha **26 de febrero de 2023**, dentro del radicado de la referencia, decretando la Nulidad del Proceso a partir del Auto de Fecha **13 de junio de 2019** que aprobó la Liquidación del Crédito solicitada directamente por la demandante, sin tener derecho de postulación.

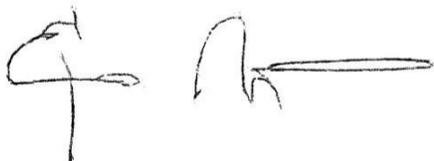
2.- Si el Recurso de Reposición fuere negado, ruego muy respetuosamente al despacho, conceder el **RECURSO DE QUEJA** (Art. 352, 353 C.G.P).

3.-Si fuere necesario, ordénese la reproducción de las piezas procesales necesarias para que se surta la queja, igualmente, si hay que pagar expensas judiciales.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 29 C.P. Art. 73, 136, 352 y 353 C.G.P.

Con todo respeto;



EDUARDO AMEZQUITA MURCIA